Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2019/07/11
Publicación	2019/11/06
Vigencia	2019/11/07
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5755 “Tierra y Libertad”

Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, 74 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 6, 7, 8, 9, FRACCIÓN XIII, 11 Y 13, FRACCIONES III Y VI, Y 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO LA TERCERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA DEL DECRETO NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS, POR EL QUE SE REFORMA DE MANERA INTEGRAL EL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS NUEVE, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MORELOS RATIFICANDO SU COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En términos del artículo 4, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, garantizándole el respeto a este derecho y previendo que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque, en términos de lo dispuesto por la ley.

Conforme al artículo 3, fracción IV, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se define a la “biodiversidad” como la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.

A nivel internacional, por mencionar algunos antecedentes, nuestro país ratificó la Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América, mediante la cual se propuso proteger y conservar los paisajes de incomparable belleza, formaciones geológicas extraordinarias, las regiones y objetos naturales de interés estético o de valor

histórico o científico, y los lugares donde existen condiciones primitivas, convocando a los países a crear dentro de sus respectivos territorios, parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales y reservas de orígenes vírgenes.

En materia de biodiversidad, México adoptó en la Cumbre de la Tierra del 05 de junio de 1992, el Convenio de Diversidad Biológica, ratificado el 11 de marzo de 1993, publicado en el Diario oficial de la Federación el 07 de mayo de 1993, mediante el cual se reconoció la importancia de la diversidad biológica para el mantenimiento de los sistemas necesarios para la vida en el planeta y de que su conservación es interés común de toda la humanidad, y compromete a los países signatarios a elaborar e implementar medidas encaminadas hacia tres objetivos: la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos.

Por su parte, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador) en lo que hace particularmente al entorno natural, es el único instrumento internacional que reconoce el derecho humano a un medio ambiente sano. Su artículo 11 dice que “toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos”, asimismo establece la obligación para todos los Estados Partes de promover la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

Ahora bien, como lo refiere la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis denominada “DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. ANÁLISIS DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES” los servicios ambientales definen los beneficios que otorga la naturaleza al ser humano. Un ecosistema, entendido como un sistema de elementos vivos y no vivos que conforman una unidad funcional, brinda al ser humano diversos tipos de beneficios, sea porque le provee de bienes y condiciones necesarias para el desarrollo de su vida (hasta una significación religiosa), o bien, porque impiden eventos que la ponen en riesgo o disminuyen su calidad, estos beneficios son los servicios ambientales, pueden estar limitados a un área local, pero también tener un alcance regional, nacional o internacional. Los servicios ambientales se definen y miden a través de pruebas científicas y técnicas que, como todas en su ámbito, no son exactas ni inequívocas; lo anterior implica que no es posible definir el impacto de un servicio ambiental en términos generales, o a través

de una misma unidad de medición. La exigencia de evidencias inequívocas sobre la alteración de un servicio ambiental, constituye una medida de desprotección del medio ambiente, por lo que su análisis debe ser conforme al principio de precaución y del diverso in dubio pro natura.

Asimismo, reconoce que el derecho humano a un medio ambiente sano posee una doble dimensión: la primera denominada objetiva o ecologista, que preserva al medio ambiente como un bien jurídico en sí mismo, no obstante su interdependencia con otros múltiples derechos humanos. Esta dimensión protege a la naturaleza y al medio ambiente no solamente por su utilidad para el ser humano o por los efectos que su degradación podría causar en otros derechos de las personas, como la salud, la vida o la integridad personal, sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta, también merecedores de protección en sí mismos. La segunda dimensión, la subjetiva o antropocéntrica, es aquella conforme a la cual la protección del derecho a un medio ambiente sano constituye una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos reconocidos en favor de la persona, por lo que la vulneración a cualquiera de estas dos dimensiones constituye una violación al derecho humano al medio ambiente, sin que sea necesaria la afectación de otro derecho fundamental, como lo expresa la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis bajo el rubro, “DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. LA VULNERACIÓN A CUALQUIERA DE SUS DOS DIMENSIONES CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A AQUÉL.”

En atención a lo anterior, se reconoce que el estado de Morelos, a pesar de su riqueza en diversidad biológica, ocupa uno de los primeros lugares en la transformación de sus ecosistemas naturales, siendo uno de sus principales problemas el crecimiento urbano desmedido que se ha presentado a lo largo de las últimas décadas, motivo por el cual se consideró prioritario contar con un Organismo encargado de establecer las bases y criterios para la conservación del capital natural de la Entidad.

En razón de lo anterior y ante la importancia de contar en el estado de Morelos con un Organismo que se encargara de conservar y proteger su patrimonio natural, mediante Decreto Número Doscientos Nueve, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5092, de fecha 29 de mayo de 2013, se creó la Comisión Estatal de Biodiversidad, por sus siglas COESBIO, bajo la naturaleza jurídica de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio,

teniendo por objeto coordinar las acciones y estudios relacionados con el conocimiento y la preservación de las especies biológicas, así como promover y fomentar actividades de investigación científica para la exploración, estudio, protección y aprovechamiento de los recursos biológicos, tendientes a conservar los ecosistemas del Estado y generar criterios para su manejo sustentable.

Posteriormente, el 21 de septiembre de 2018, mediante Decreto Número Tres Mil Cuatrocientos Treinta y Seis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5634, se reformó de manera integral el citado Decreto Número Doscientos Nueve, modificando la naturaleza jurídica de la COESBIO, para que sin modificar su objeto, se configure como un Órgano Desconcentrado, con el objeto de evitar un mayor gasto público con la instalación del Organismo Público Descentralizado, por lo que siendo Órgano Desconcentrado evitará la implementación y otorgamiento de un patrimonio propio, lo que redunda en un menor gasto público.

Debe destacarse que la expedición del presente instrumento jurídico resulta apegada y congruente con lo dispuesto en los objetivos de esta Administración 2018-2024, máxime considerando que se han aplicado las medidas de austeridad pertinentes que permitan, sin afectar su funcionamiento, lograr sus objetivos y metas, atendiendo a los principios de austeridad y racionalidad presupuestal, eficiencia, simplificación administrativa, agilidad, economía, legalidad, honradez, y transparencia, evitando en todo momento duplicidad o multiplicidad de funciones, en términos del artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

El presente Reglamento se ha elaborado de acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5697, el 16 de abril de 2019, mismo que dentro de su eje rector número 5 denominado "Modernidad para los Morelenses" contiene el objetivo estratégico 5.6. correspondiente a valorar, preservar y recuperar el capital natural y, a su vez, cuenta con la estrategia 5.6.2. consistente en conservar la diversidad biológica.

Por lo expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento Interno es de observancia general y tiene por objeto regular la estructura orgánica, atribuciones y funcionamiento de las Unidades Administrativas de la Comisión Estatal de Biodiversidad del Estado de Morelos, para el despacho de los asuntos de su competencia y el cumplimiento de su objeto.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Biodiversidad, a la diversidad de organismos que habitan en los diferentes ecosistemas y de procesos ecológicos de los que forman parte. Este concepto incluye la diversidad dentro de cada especie, es decir la diversidad genética, la diversidad entre las especies y la diversidad de los ecosistemas. También se utiliza como sinónimo de capital natural;
II. COESBIO, a la Comisión Estatal de Biodiversidad del Estado de Morelos;
III. Decreto, al Decreto Legislativo por el que se crea la COESBIO;
IV. Director General, a la persona Titular de la COESBIO;
V. Información geográfica, al conjunto organizado de datos espaciales georreferenciados, que mediante símbolos y códigos genera el conocimiento acerca de las condiciones físico-ambientales, de los recursos naturales y de las obras de naturaleza antrópica del territorio nacional;
VI. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos;
VII. Manuales Administrativos, a los Manuales de Organización, de Políticas y Procedimientos y demás instrumentos normativos aprobados por el Director General y, en su caso, por las demás autoridades competentes, mediante los cuales se indican los pasos que deben seguirse para el desarrollo de cada una de las actividades de las Unidades Administrativas;
VIII. Reglamento, al presente instrumento normativo;
IX. Secretaría, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal;
X. Secretaría de Administración, a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal;
XI. Servicios ecosistémicos, a los servicios ambientales que son todos los beneficios que las poblaciones humanas obtienen de los ecosistemas, tales como: la provisión del agua en calidad y cantidad; la captura de carbono, de

contaminantes y componentes naturales; la generación de oxígeno; el amortiguamiento del impacto de los fenómenos naturales; la modulación o regulación climática; la protección de la biodiversidad, de los ecosistemas y formas de vida; la protección y recuperación de suelos; el paisaje y la recreación, entre otros; y,
XII. Unidades Administrativas, a las que integran la COESBIO conforme al artículo 6 del Reglamento.

CAPÍTULO II
DE LA NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 3. La COESBIO es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus funciones y tiene a su cargo las atribuciones conferidas en el Decreto, la Ley Orgánica, el Reglamento y demás normativa aplicable.

Artículo 4. La COESBIO tiene como objeto coordinar las acciones y estudios relacionados con el conocimiento y la preservación de las especies biológicas, así como promover y fomentar actividades de investigación científica para la exploración, estudio, protección y aprovechamiento de los recursos biológicos, tendientes a conservar los ecosistemas del Estado y generar criterios para su manejo sustentable.

CAPÍTULO III
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA COESBIO

Artículo 5. La administración y el control interno de la COESBIO estará a cargo de:

I. Una Dirección General; y,
II. Un Órgano Interno de Control.

Artículo 6. Para el cumplimiento de sus funciones, la COESBIO contará con las siguientes Unidades Administrativas, adscritas jerárquicamente a la Dirección General:

I. La Dirección de Sistemas de Información Ambiental;
II. La Dirección de Uso y Manejo Sustentable;

III. La Dirección de Biodiversidad; y,
IV. La Dirección de Enlace Administrativo y Gestión de Recursos.

Artículo 7. Las Unidades Administrativas estarán integradas por las personas Titulares respectivas y demás personal técnico y administrativo necesario para la eficaz atención de los asuntos de su competencia y cumplimiento de sus atribuciones, con base en la suficiencia presupuestal autorizada para ello; cuyas funciones serán normadas por los Manuales Administrativos, así como por los Lineamientos, Políticas y Programas que la Dirección General establezca, conforme a la normativa aplicable.

El nivel y categoría de cada servidor público serán determinados por la Secretaría de Administración y la Secretaría de Hacienda, ambas del Poder Ejecutivo Estatal, en sus respectivas competencias.

CAPÍTULO IV
DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 8. Para ser Director General de la COESBIO, además de los requisitos establecidos en el artículo 6 del Decreto, deberá cubrir los siguientes:

I. Ser ciudadano morelense por nacimiento o por residencia, en éste último caso, deberá acreditar su residencia en el Estado durante los diez años anteriores a su designación, y estar en pleno ejercicio de sus derechos;
II. Ser mayor de treinta años a la fecha de su designación; y,
III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional o inhabilitado para desempeñar empleos, cargos o comisiones públicas.

Artículo 9. El Director General planeará y conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que se establezcan en el Plan Estatal de Desarrollo, en los Programas Sectoriales, en los Programas Operativos Anuales y en las políticas que determinen la Secretaría y el órgano de control interno, así como otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10. Además de las previstas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, corresponden al Director General las siguientes atribuciones:

I. Coordinar, acordar y resolver los asuntos competencia de las Unidades Administrativas a su cargo;
II. Coordinar la elaboración de los programas e informes de actividades anuales, en los plazos que señale la normativa aplicable;
III. Aprobar, de conformidad con la persona Titular de la Secretaría de Administración, la organización y el funcionamiento de la COESBIO, validando con su firma los Manuales Administrativos;
IV. Proponer a la persona Titular de la Secretaría, la designación del personal que conforme a la normativa le corresponda y, en su caso, firmar los nombramientos con la participación que corresponda a la Secretaría de Administración; así como determinar el cese de los efectos de sus nombramientos conforme a las disposiciones aplicables;
V. Participar en los Comités, Subcomités y otros Órganos Colegiados, cuyas funciones se encuentren directamente relacionadas con el objeto y atribuciones de la COESBIO, conforme a la normativa aplicable;
VI. Previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, concertar acciones con autoridades federales, estatales y municipales, con el fin de llevar a cabo coordinadamente las funciones que tiene encomendadas;
VII. Proponer a la persona Titular de la Secretaría los Proyectos de Iniciativa de Leyes, Decretos, Acuerdos y órdenes sobre los asuntos competencia de la COESBIO, para la validación, cuando corresponda, de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado;
VIII. Expedir las opiniones técnicas que en la materia de su competencia correspondan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
IX. Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras de la COESBIO, para lograr una mayor eficiencia, eficacia y economía;
X. Proponer a la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal, la integración a su plan de estudios de materias relacionadas con el cuidado, mantenimiento y preservación de la biodiversidad en el Estado;
XI. Proponer la creación, modificación, organización, fusión o extinción de las Unidades Administrativas adscritas a la COESBIO, así como plantear modificaciones a la estructura ocupacional y plantilla de su personal operativo;
XII. Participar en la celebración de los Convenios o Acuerdos con la Federación, otras Entidades Federativas, los Ayuntamientos de la Entidad, otras Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los sectores social y privado, para la ejecución coordinada de acciones de protección,

restauración y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad en el estado de Morelos;

XIII. Aprobar las estrategias y programas para impulsar la elaboración de estudios en el estado de Morelos, de especies endémicas, emblemáticas, en peligro de extinción, amenazadas, sujetas a protección especial y otras categorías, así como aquellas que por su características en particular no formen parte de las categorías en mención;

XIV. Ejecutar las gestiones necesarias ante organismos internacionales para incrementar el financiamiento privado en la ejecución de proyectos relativos a la preservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad en el estado de Morelos, acorde a la directriz que dicte la persona Titular de la Secretaría;

XV. Instrumentar dentro de su competencia, las acciones que se deriven del estudio del Estado y la Estrategia Estatal sobre Biodiversidad; y,

XVI. Implementar y coordinar la “Semana de la Biodiversidad” vinculando sociedad, academia y gobierno.

CAPÍTULO V
DE LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

SECCIÓN PRIMERA
DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS

Artículo 11. Las personas Titulares de las Unidades Administrativas de la COESBIO son las responsables del funcionamiento de sus áreas, teniendo bajo su mando al personal administrativo y, en su caso, al personal técnico u operativo, asignado para el cumplimiento de sus respectivas funciones, de acuerdo a las necesidades de servicio y al presupuesto aprobado.

Las Unidades Administrativas tendrán las atribuciones y funciones que señale el Reglamento, los Manuales Administrativos y demás normativa aplicable.

Artículo 12. Para el mejor desempeño de sus funciones, a las personas Titulares de las Unidades Administrativas les corresponden las siguientes atribuciones genéricas:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño de las labores encomendadas a su cargo;
II. Coordinarse con otros servidores públicos adscritos a la COESBIO, así como con los adscritos a otras Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para las actividades que les hayan sido encomendadas para su cumplimiento;
III. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, así como aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;
IV. Vigilar el debido cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones aplicables en el ámbito de su competencia;
V. Mantener una relación ética, profesional, institucional y transparente con el personal a su cargo;
VI. Vigilar la ejecución de los programas operativos de sus Unidades Administrativas;
VII. Proponer al Director General, la delegación de sus facultades a servidores públicos subalternos;
VIII. Plantear al Director General, las modificaciones a la organización, estructura orgánica, plantilla de personal, facultades de los servidores públicos y demás aspectos que permitan mejorar el funcionamiento de las Unidades Administrativas a su cargo;
IX. Expedir certificaciones, para efectos de carácter administrativo y jurisdiccional, de las constancias que obren en sus expedientes o archivos, derivados y generados directamente en ejercicio de sus atribuciones, previo el pago de derechos, cuando así proceda;
X. Revisar y rubricar los documentos que en las materias de su competencia suscriba el Director General;
XI. Emitir dictámenes, opiniones e informes sobre los asuntos de su competencia, así como aquellos que les encargue el Director General;
XII. Formular y actualizar los Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos de la Unidad Administrativa a su cargo, conjuntamente con la Dirección de Enlace Administrativo y Gestión de Recursos;
XIII. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Director General;
XIV. Ordenar y firmar la comunicación de los acuerdos de trámite, transmitir las resoluciones o acuerdos de la superioridad y autorizar con su firma los que emitan en el ejercicio de sus facultades;

XV. Acordar con el Director General, los asuntos relacionados con la Unidad Administrativa a su cargo;
XVI. Participar en la elaboración, instrumentación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de los planes y programas que determinen las autoridades competentes, sujetándose invariablemente a las normas y lineamientos establecidos para tal efecto;
XVII. Proponer actualizaciones y ajustes a la normativa vigente relacionada con la preservación de la biodiversidad de la Entidad; y,
XVIII. Las demás que señale la normativa aplicable o les sean delegadas expresamente.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS

Artículo 13. La persona Titular de la Dirección de Sistemas de Información Ambiental tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Implementar y actualizar el Sistema Estatal de Información Ambiental y de Recursos Naturales, con los inventarios biológicos generados por la autoridad federal, estatal y municipal;
II. Validar, publicar y administrar la información geográfica y estadística relacionada con los inventarios biológicos y biofísicos de la entidad;
III. Promover Acuerdos de Coordinación y Convenios de Colaboración con la Federación, otras Entidades Federativas, los Ayuntamientos de la Entidad, otras Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los sectores social y privado, en materia de información geográfica y estadística;
IV. Diseñar e implementar en coordinación con las autoridades competentes, un subsistema estatal de indicadores de sustentabilidad, que deberá ser publicado en el Sistema Estatal de Información Ambiental y de Recursos Naturales;
V. Aplicar prácticas y sistemas de monitoreo y evaluación que permitan la mediación de la gestión institucional de acuerdo con la planificación de la COESBIO;
VI. Diseñar estudios relacionados con las políticas, planes y programas de acción y evaluación de las estrategias de conservación de la biodiversidad en la Entidad;
VII. Actualizar de manera permanente el diagnóstico sobre las estrategias implementadas en el estado de Morelos en materia de biodiversidad;

VIII. Implementar, en coordinación con la Federación, los Ayuntamientos de la Entidad, otras Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, sectores académico e institutos de investigación, un sistema estatal de información sobre la biodiversidad y el Sistema Estatal de Información sobre Vida Silvestre;
IX. Promover y gestionar la obtención de la asesoría científica, profesional y técnica, nacional e internacional, para la COESBIO, instituciones gubernamentales y asociaciones civiles, necesarias para la elaboración, diseño, presentación, justificación y ejecución de proyectos en materia de biodiversidad;
X. Coadyuvar con la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos, en la presentación de información cartográfica dentro del Sistema Estatal de Información Ambiental y de Recursos Naturales;
XI. Desarrollar y administrar una página web sobre biodiversidad de Morelos; y,
XII. Monitorear mediante los sistemas de información geográfica la cobertura vegetal de la Entidad.

Artículo 14. La persona Titular de la Dirección de Uso y Manejo Sustentable tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Promover convenios de coordinación o contratos con la Federación, el Estado, otros Municipios, instituciones de educación e investigación, así como los sectores social y privado para la implementación de proyectos relacionados al uso y manejo sustentable de la biodiversidad;
II. Promover alternativas productivas y económicas en comunidades, a fin de reducir la presión de cambio de uso de suelo y promover la conservación de la biodiversidad;
III. Promover e implementar esquemas y estrategias para el fomento de la producción y el consumo sustentable en el estado de Morelos;
IV. Elaborar estudios, proyectos, diagnósticos relacionados con el uso y aprovechamiento que se hace de la diversidad biológica en la Entidad;
V. Realizar estudios de valoración ecológica, económica y sociocultural de los servicios ecosistémicos;
VI. Desarrollar proyectos para promover la utilización sustentable de los recursos biológicos, mediante la innovación tecnológica o la difusión y replicación de experiencias exitosas y conocimiento tradicional;
VII. Promover la conservación del conocimiento biológico tradicional de los pueblos y comunidades indígenas;

VIII. Implementar talleres de difusión sobre biodiversidad y su aprovechamiento; y,
IX. Promover la elaboración de material de difusión sobre el uso de la biodiversidad.

Artículo 15. La persona Titular de la Dirección de Biodiversidad tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Proporcionar, previo convenio, asesoría a los Municipios en materia de biodiversidad;
II. Actualizar y promover la investigación para generar conocimiento estratégico sobre las especies prioritarias en el Estado;
III. Coordinar acciones con las autoridades educativas de la Entidad, con la finalidad de implementar y reforzar en sus programas de estudio materias relacionadas con la biodiversidad;
IV. Promover, a través de talleres, campañas, exposiciones y pláticas, la difusión sobre la importancia de la biodiversidad y su conservación;
V. Elaborar materiales educativos de difusión sobre la biodiversidad de la Entidad;
VI. Coordinar las estrategias y acciones con las autoridades municipales en materia de conservación de la biodiversidad, con la finalidad de implementarlas en sus comunidades;
VII. Generar acciones, en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, para garantizar la preservación de las especies endémicas, en peligro de extinción, amenazadas y sujetas a protección especial en el estado de Morelos;
VIII. Diseñar estudios relacionados con las políticas, planes y programas de acción y evaluación de las estrategias de conservación de la biodiversidad en la Entidad;
IX. Impulsar la participación ciudadana en la generación de conocimiento científico, a través de programas de ciencia ciudadana y en la difusión de los valores de la biodiversidad estatal en programas de educación ambiental;
X. Complementar y actualizar los inventarios biológicos, en especial de aquellos grupos taxonómicos poco conocidos, endémicos y especies prioritarias en el estado de Morelos, con la finalidad de garantizar su conservación;
XI. Elaborar y proponer al Director General y a la persona Titular de la Secretaría, las actualizaciones de la Estrategia Estatal de Biodiversidad, así como el estudio

del Estado, e instrumentar dentro de su competencia las acciones que se deriven de ambos documentos;
XII. Ubicar, en coordinación con las autoridades competentes, los espacios para preservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable en la Entidad, de conformidad con la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos; y,
XIII. Proponer nuevas áreas de conservación, a través de estrategias como las Áreas Naturales Protegidas o esquemas similares.

Artículo 16. La persona Titular de la Dirección de Enlace Administrativo y Gestión de Recursos tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Llevar a cabo ante la Secretaría los requerimientos de personal, entre ellos, las altas, bajas, reingresos, cambio de plaza, permuta, modificación a datos personales, cambio de nombramiento, licencias, reanudación de labores, reexpedición de pago, suspensión de relación laboral, cambio de adscripción, y demás que sean necesarios para el funcionamiento de la COESBIO;
II. Reclutar o realizar las gestiones para la contratación del servidor público seleccionado por el Titular de la Unidad Administrativa y el Director General, de acuerdo con los lineamientos establecidos;
III. Detectar las necesidades de capacitación y desarrollo del personal y realizar su gestión, asimismo realizar la evaluación del desempeño correspondiente;
IV. Identificar las necesidades de prestantes de servicio social y prácticas profesionales que se generen al interior de las Unidades Administrativas por motivos de operatividad y realizar su gestión para su incorporación;
V. Solicitar a la Secretaría, previo acuerdo con el Director General, la baja o suspensión del trabajador, en términos de la normativa aplicable;
VI. Atender las disposiciones relativas a seguridad e higiene en el trabajo conforme a la normativa aplicable;
VII. Solicitar o dar seguimiento a la petición de adquisición, enajenación, comodato, destino o cualquier otra afectación de los bienes inmuebles, en apego a la normativa aplicable;
VIII. Tramitar el alta, baja o transferencia de bienes muebles y activos intangibles y llevar a cabo el control de los resguardos;
IX. Asegurarse de que el mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular en uso, destino o cualquier otra figura bajo la cual se encuentre a favor

de la COESBIO, se lleve a cabo en el tiempo y forma correspondiente conforme a los lineamientos establecidos;
X. Llevar a cabo las peticiones de servicios de señalamientos y logotipos de los inmuebles y vehículos oficiales, así como los servicios de talleres gráficos que se requiera;
XI. Gestionar ante la Dirección General de Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Administración, cuando así lo requiera, el análisis y emisión del dictamen funcional de las propuestas de modificaciones de estructuras o la modificación al presente Reglamento;
XII. Coordinar la actualización de los Manuales Administrativos, así como los descriptivos de puesto, de las Unidades Administrativas de la COESBIO;
XIII. Tramitar y dar seguimiento a los requerimientos de recursos materiales que sean necesarios para el funcionamiento de las Unidades Administrativas, conforme a la normativa aplicable;
XIV. Coordinar la integración del anteproyecto de presupuesto anual de la COESBIO para su entrega a la Secretaría;
XV. Coordinar la integración y entrega de los informes de avance de operatividad de la unidad responsable de gasto a la que pertenece con las autoridades competentes que los solicitan;
XVI. Integrar los informes de gestión gubernamental, ante las autoridades competentes;
XVII. Promover el cumplimiento de las políticas y lineamientos para la administración de los recursos de la COESBIO, en estricto apego a la normativa aplicable;
XVIII. Administrar y optimizar el uso y destino de los recursos humanos, materiales y financieros, con los que cuenta la COESBIO, proponiendo al Director General las medidas necesarias para el adecuado cumplimiento de las metas programadas en cada ejercicio fiscal;
XIX. Informar permanentemente al Director General sobre la situación financiera, presupuestal y administrativa de la COESBIO; y,
XX. Fomentar los mecanismos de coordinación institucional que permitan incrementar los recursos de la COESBIO, en sus diversas fuentes de financiamiento.

CAPÍTULO VI
DEL CONTROL INTERNO

Artículo 17. El control interno de la COESBIO, en su calidad de Órgano Desconcentrado, se realizará por el personal que la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal designe para el efecto; mismo que solicitará la información y ejecutará los actos que exija el cumplimiento adecuado de sus funciones, en términos de la normativa aplicable.

CAPÍTULO VII
DE LAS SUPLENCIAS

SECCIÓN PRIMERA
DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES

Artículo 18. Las ausencias temporales hasta por noventa días naturales del Director General, serán suplidas por el servidor público que para tal efecto designe, el Titular de la Secretaría.

Artículo 19. Las ausencias temporales hasta por noventa días de las personas Titulares de las Unidades Administrativas serán cubiertas por el servidor público que al efecto designe la persona Titular de la Secretaría, a propuesta del Director General.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA AUSENCIA DEFINITIVA

Artículo 20. En el caso de ausencia definitiva del Director General, será facultad del Gobernador del Estado, nombrar un encargado de despacho que podrá desempeñar las atribuciones que originalmente correspondan a la persona Titular de que se trate durante el tiempo que se considere necesario, sin perjuicio de la designación definitiva que realice al efecto de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica y demás normativa aplicable.

SECCIÓN TERCERA
DE LOS ENCARGADOS DE DESPACHO

Artículo 21. Cuando por cualquier motivo alguna Unidad Administrativa carezca de Titular, el Director General podrá encomendarle las funciones propias del cargo al servidor público que determine, mismo que sin dejar de desempeñar su cargo

original, será designado como encargado de despacho de la Unidad Administrativa que temporalmente se encuentre sin Titular, hasta en tanto realice la designación definitiva, pudiendo desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían al Titular de la Unidad Administrativa de que se trate, sin que ello genere mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.

CAPÍTULO VIII
DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 22. Los servidores públicos de la COESBIO son responsables por los delitos y faltas en que incurran en el desempeño de sus funciones, en términos de lo dispuesto por la normativa aplicable.

Artículo 23. En los casos de responsabilidad administrativa serán aplicables las sanciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos; además, serán responsables por los daños y perjuicios que causen por negligencia en el desempeño de sus facultades y obligaciones de su cargo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Reglamento Interno iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

TERCERA. Dentro del plazo de 120 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento, la COESBIO deberá emitir los Manuales de Organización y de Políticas y Procedimientos, descriptivos de puestos y demás instrumentos administrativos que correspondan.

CUARTA. Dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente instrumento, la COESBIO deberá registrar, conforme a los formatos que expida la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno, las

firmas autógrafas de los funcionarios y servidores públicos Titulares de las mismas y los sellos correspondientes, para efectos legales y administrativos a que haya lugar; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, fracción XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

QUINTA. Dentro del plazo a que se refiere la Disposición Transitoria que antecede, la COESBIO deberá realizar los trámites correspondientes para la identificación y asignación de plazas, así como para la expedición de los nombramientos respectivos por parte de la autoridad competente.

SEXTA. Los conflictos que se susciten por la aplicación e interpretación del presente Reglamento serán resueltos por el Director General.

Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 11 días del mes de julio de 2019.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
CONSTANTINO MALDONADO KRINIS
RÚBRICAS.